



Vigésimo tercer período de sesiones
Temas 67 y 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor durante 1968)

Relator: Sr. Abdul Samad GHAUS (Afganistán)

CAPITULO XVII

OMAN

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones 592a. a 593a., 596a. y 646a. entre el 20 de marzo y el 31 de octubre de 1968.
2. En su examen de la cuestión, el Comité Especial se atuvo a las disposiciones de la resolución 2302 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1967, en cuyo párrafo 10 de la parte dispositiva la Asamblea pide al Comité "que prosiga el examen de la situación en el Territorio y prevea la creación de un subcomité de Omán". El Comité tuvo también ante sí el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo) en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.
3. En la 592a. sesión, celebrada el 20 de marzo, hicieron declaraciones relativas al tema los representantes de Siria, la República Unida de Tanzania, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, Australia, Irak, Irán, Italia, Finlandia y Honduras (A/AC.109/SR.592), y en la 593a. sesión, celebrada el 29 de marzo, el representante del Irán y el Presidente (A/AC.109/SR.593).

* El presente documento contiene el capítulo XVII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo de introducción general se publicará ulteriormente con la signatura A/7200. Los demás capítulos del informe se publicarán con la misma signatura (A/7200) o como adiciones.

4. En la misma sesión, el Comité Especial decidió crear un Subcomité de Omán y pedir al Presidente, después de celebrar consultas, que presentase candidaturas para su aprobación por el Comité.

5. En su 596a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió que el Subcomité de Omán quedara integrado por las siguientes delegaciones: Irak, Irán, Malí, República Unida de Tanzania y Venezuela.

6. En su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre, los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones relativas al tema (A/AC.109/SR.646).

7. En la misma sesión, el Comité Especial, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo preparado por la Secretaría para facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión y, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiese dar al respecto, examinar el tema en su próximo período de sesiones, entendiéndose que las reservas formuladas por algunos miembros constarían en el acta de la sesión.

ANEXO*

OMAN

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL
Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. La cuestión de Omán figuró en el programa de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, y fue remitida, para su estudio, a la Comisión Política Especial. En el decimoquinto período de sesiones, la Comisión Política Especial examinó la cuestión pero, debido a la falta de tiempo, decidió aplazar el examen ulterior de la misma hasta el decimosexto período de sesiones. En los períodos de sesiones decimosexto y decimoséptimo, la Comisión Política Especial aprobó resoluciones por las cuales la Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), reconocería el derecho del pueblo de Omán a la libre determinación y la independencia, pediría el retiro de las fuerzas extranjeras de Omán e invitaría a las partes interesadas a que resolvieran sus diferencias por medios pacíficos, a fin de restablecer la normalidad en Omán^{a/}. Sin embargo, dichas resoluciones no fueron aprobadas por la Asamblea General en sus sesiones plenarias, pues no recibieron la mayoría necesaria de dos tercios.
2. En la 1191a. sesión plenaria de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Sultán de Mascate y Omán, formuló una invitación para que

* Ya publicado con la signatura A/AC.109/L.442 y Add.1.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, tema 23 del programa, documento A/5010, párrafo 10; *ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/5325, párrafo 80.

un representante del Secretario General de las Naciones Unidas visitara la Sultania a título personal con el objeto de obtener informaciones directas respecto de la situación imperante. Ulteriormente, el Secretario General nombró al Sr. Herbert de Ribbing, Embajador de Suecia en España, como su Representante Especial para que realizase esa tarea. El Sr. de Ribbing visitó Omán en junio de 1963 y presentó un informe que fue puesto a disposición de la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones^{b/}.

3. En el decimoctavo período de sesiones, la cuestión de Omán fue incluida nuevamente en el programa de la Asamblea General y remitida a la Cuarta Comisión para su estudio. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963, como resolución 1948 (XVIII). En ella la Asamblea tomó nota del informe del Representante Especial del Secretario General y decidió crear un Comité Especial para que examinara la cuestión de Omán y presentara su informe general a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones. El Comité Especial presentó su informe a la Asamblea General el 8 de enero de 1965^{c/}.

4. La cuestión de Omán fue uno de los muchos temas incluidos en el programa provisional de la Asamblea General que ésta no pudo examinar en su decimonoveno período de sesiones. En su vigésimo período de sesiones, el tema fue remitido a la Cuarta Comisión, para su consideración. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General en su 1399a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1965, como resolución 2073 (XX). En ella, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial de Omán, y reconoció el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto^{d/} a la libre determinación y a la independencia. Consideró que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impedía a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea General también pidió al Gobierno del Reino Unido que diera aplicación en el Territorio a una serie de medidas e invitó al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a examinar la situación en este Territorio.

b/ Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documento A/5562.

c/ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 16 documento A/5846.

d/ En respuesta a una pregunta sobre el sentido de la expresión "del Territorio en conjunto", se dijo en nombre de los autores del proyecto de resolución que el Territorio de Omán debía comprender toda la zona geográfica, inclusive los Principados bajo Tregua y la Sultania de Mascate y Omán. (Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1) capítulo XIII, párrafos 6 y 7).

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones de 1966 y escuchó a numerosos peticionarios de Omán. El 17 de noviembre de 1966, el Comité Especial decidió informar a la Asamblea General que, por falta de tiempo, no había podido terminar el examen de la cuestión. El Comité Especial decidió también que, a reserva de cualquier otra indicación que la Asamblea General desee hacerle en su vigésimo primer período de sesiones, examinaría la cuestión en sus sesiones de 1967, con miras a la aplicación de la resolución 2073 (XX) de la Asamblea General.
6. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el capítulo del informe del Comité Especial relativo a Omán (A/6300/Rev.1, capítulo XIII) y aprobó la resolución 2238 (XXI) del 20 de diciembre de 1966. En ella la Asamblea General aprobó el capítulo relativo al Territorio del informe del Comité Especial y reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia. Reconoció también la legitimidad de la lucha del pueblo del Territorio por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Deploró la negativa del Reino Unido a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) de la Asamblea General y la política seguida por el Reino Unido de establecer y respaldar un régimen no representativo en el Territorio. En virtud de la misma resolución la Asamblea General reconoció que los recursos naturales del Territorio pertenecían al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin su consentimiento constituían una violación de los derechos del pueblo del Territorio. Consideró que el mantenimiento de bases y depósitos militares y de tropas en el Territorio constituía un obstáculo importante que impedía al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y ponía en peligro la paz y seguridad de la región. Asimismo, la Asamblea General pidió al Gobierno del Reino Unido que aplicara una serie de medidas en el Territorio y pidió al Comité Especial que prosiguiera el examen de la situación en el Territorio.
7. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en su 564a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1967, decidió comunicar a la Asamblea que, debido al escaso tiempo de que había dispuesto, no le había sido posible terminar el examen del

tema y que, a reserva de las nuevas instrucciones que la Asamblea General pudiera darle en su vigésimo segundo período de sesiones, examinaría esa cuestión en sus períodos de sesiones de 1968, con vistas a la aplicación de la resolución 2238 (XXI) de la Asamblea General.

8. En su vigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General examinó el capítulo del informe del Comité Especial relativo a Omán^{e/} y aprobó la resolución 2302 (XXII), de 12 de diciembre de 1967, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Omán,

"Habiendo examinado el capítulo relativo a esta cuestión del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales f/,

"Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General^{g/},

"Habiendo oído la declaración del peticionario,

"Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando además sus resoluciones 2073 (XX) de 17 de diciembre de 1965 y 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

"Profundamente preocupada ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sigue en el Territorio,

"1. Aprueba el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), capítulo XIII.

f/ Ibid.

g/ Ibid., tema 70 del programa, documento A/6909.

"3. Deplora la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar respecto de Omán las disposiciones de la resolución 1514 (XV), así como de las resoluciones 2073 (XX) y 2238 (XXI) de la Asamblea General;

"4. Deplora asimismo la política seguida por el Reino Unido que, al establecer y respaldar regímenes no representativos en el Territorio, con desprecio de los derechos fundamentales de la población, contraviene las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"5. Reafirma que los recursos naturales del Territorio de Omán pertenecen a la población autóctona y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquélla constituyen una violación de los derechos del pueblo del Territorio;

"6. Considera que la presencia militar británica y la existencia de bases militares en el Territorio constituyen un obstáculo importante que impide al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y pone en peligro la paz y seguridad de la región;

"7. Invita al Gobierno del Reino Unido a que adopte las medidas necesarias para aplicar sin demora las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"8. Invita además al Gobierno del Reino Unido a que aplique inmediatamente en el Territorio las medidas siguientes:

- a) Evacuación de las tropas y de las bases militares británicas;
- b) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;
- c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

"9. Insta a todos los Estados Miembros a que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la libertad y la independencia;

"10. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de la situación en el Territorio y prevea la creación de un Subcomité de Omán;

"11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que le presente un informe al respecto en su vigésimo tercer período de sesiones."

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{h/}

Introducción

9. En el capítulo relativo a Omán del informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Rev.1, capítulo XIII) se incluye información detallada sobre el Territorio. En el presente documento figura un resumen de dicha información, además de información complementaria respecto de recientes acontecimientos.

A. SULTANIA DE MASCATE Y OMAN

Información general

10. La Sultanía de Mascate y Omán está situada en el extremo sudeste de la Península Arábiga, al este del desierto de Rub-al-Khali. Su superficie total es de aproximadamente 212.000 kilómetros cuadrados (82.000 millas cuadradas). La población total de Mascate y Omán se calcula en más de 750.000 habitantes.

11. En el pasado, Mascate y Omán ha estado bajo dos instituciones políticas diferentes. Del siglo VIII en adelante fue un Estado independiente gobernado por un Imán que ejercía a la vez la autoridad espiritual y temporal. En 1775, aproximadamente, al morir el Imán Ahmed bin Said, se estableció la primera Sultanía en Mascate, en la costa. A principios del siglo XIX, la institución predominante era la Sultanía, pero el Imanato fue restaurado en el interior del país en 1868 y nuevamente en 1913. Según el Comité Especial de Omán, el interior de Omán constituyó una entidad política autónoma bajo dos Imanes sucesivos, Salim bin Rashif al-Kharusi y Mohamed bin Abdullah al-Khalili, desde 1913 hasta 1955, cuando fue ocupado por las fuerzas del Sultán con apoyo británico. Aunque las fronteras del Imanato no estaban claramente definidas, éste incluía Jabal al Akhdar, Dhahirah, Sharqiyah y Ja'lan.

El Imanato parece haber poseído los atributos normales de un Estado, pues tenía un Jefe de Estado, un Consejo Supremo, una Asamblea y su propio sistema administrativo.

12. El Comité Especial señaló que el Imán era considerado por sus partidarios como Jefe del Estado y era elegido por "los dirigentes, los ancianos y los notables de

^{h/} La información ofrecida en esta sección procede de informes ya publicados.

la población de distintas clases y tribus", en consulta con jefes religiosos. El Imán ejercía su autoridad en todas las esferas - religiosa, política, judicial - conforme al derecho islámico. El Imán tenía la obligación de consultar al Consejo Supremo acerca de todos los problemas de importancia. La Asamblea se componía de los miembros del Consejo Supremo, valíes y dirigentes tribales y se reunía cada vez que el Imán decidía convocarla.

13. El actual Imán, Ghalib bin Ali, fue elegido en 1954. Vive en el exilio, en la Arabia Saudita. Dispone de un Consejo Supremo, que incluye varios jeques de las principales tribus de la zona, y un Consejo Revolucionario cuyos objetivos son "dirigir la lucha del pueblo para recuperar su independencia, y educarlo y adiestrarlo tanto dentro como fuera del país" (A/5846, párr. 549). El Consejo Revolucionario cuenta con un comité militar, un comité financiero, un comité cultural y una Secretaría. El Consejo Revolucionario ha nombrado representantes ante la Liga de Estados Arabes y ante varios Estados árabes.

14. El actual Sultán ha sostenido que todos los habitantes de Omán son sus súbditos y que nunca han existido dos Estados y que su familia ha sustentado el poder en Mascate y Omán durante más de 220 años.

Relaciones con el Reino Unido

15. La asociación de Gran Bretaña con Mascate data de 1798, cuando se firmó un tratado entre Mascate y la compañía inglesa East India Company. Los instrumentos escritos en que se basa la actual relación entre la Sultanía y el Reino Unido - o sea, el Tratado y Canje de Cartas de 1951 y el Canje de Cartas de 1958 - se reprodujeron íntegramente en el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General (A/6300/Add.8, capítulo XIII, anexo I).

16. En Mascate hay un Cónsul General del Reino Unido que depende del Residente Político Británico en el Golfo Pérsico, situado en Bahrein. Este último es responsable ante el Secretario de Relaciones Exteriores en Londres.

17. La administración de los aeropuertos establecidos en Omán en virtud del Acuerdo sobre Aviación Civil de 1934^{i/}, está comprendida en la jurisdicción del Residente Político. Por este acuerdo, el Reino Unido recibió permiso para construir aeropuertos en la Sultanía. El Reino Unido actúa como agente del Sultán en todos los

^{i/} Este Acuerdo fue vuelto a confirmar en el Canje de Cartas de 1958.

asuntos relacionados con la aviación en los aeropuertos de la Isla de Masirah y de Salalah. El Reino Unido está facultado para autorizar, en nombre del Sultán, el aterrizaje de aviones británicos en la Isla de Masirah y en Salalah para fines que no sea el tráfico aéreo, y el sobrevuelo del territorio de la Sultanía cuando los mismos no realicen vuelos internacionales regulares. El Sultán conserva el control y la administración de otros aeropuertos y derechos relativos al tráfico. El uso de los aeropuertos por la Real Fuerza Aérea se rige mediante un acuerdo separado entre el Sultán y el Reino Unido.

18. Hasta el 30 de abril de 1966 los servicios de correos eran administrados por la Administración Postal Británica. Desde entonces han sido administrados por el Sultán. La compañía británica Cable and Wireless Ltd., en virtud de las estipulaciones de una licencia otorgada por el Sultán, tiene a su cargo la prestación de servicios telegráficos entre la Sultanía y otros países. La Sultanía está en el área de la libra esterlina y los controles impuestos a las transacciones cambiarias entre el área de la libra esterlina y otras áreas regidas por distintos signos monetarios se aplican también a la Sultanía. Las transacciones cambiarias entre la Sultanía y los demás países del área de la libra están bajo el control de la Sultanía.

19. En virtud de un Real Decreto que entró en vigor el 1.º de enero de 1967^{j/}, el Gobierno del Reino Unido cesó de ejercer jurisdicción extraterritorial en el Territorio del Sultán de Mascate y Omán. Este Decreto establecía transferir los casos pendientes ante los tribunales consulares a los tribunales del Sultán. La revocación de decretos, normas y reglamentos relativos a la jurisdicción británica y a los tribunales británicos no tiene efecto retroactivo alguno sobre antiguos casos resueltos por los tribunales.

El Sultán

20. El Sultán es un gobernante tradicional que ejerce autoridad suprema sobre sus súbditos. Su autoridad se basa en costumbres y convenciones que se originan en el sistema tribal que prevalece en la mayor parte del país. No existe una constitución ni instituciones representativas compuestas de miembros elegidos. El actual Sultán, Said bin Taimur, ha gobernado a Mascate y Omán desde que su padre abdicó en 1932.

j/ Statutory Instruments, The Muscat (Revoking). Order 1966. No. 1598.

21. La capital de la Sultanía es Mascate, aunque el Sultán normalmente reside en Salalah, en Dhofar. La administración de las provincias y de los principales centros de población se encuentra en manos de valíes (gobernadores), que son responsables ante el Sultán por conducto del Ministerio del Interior.

Seguridad

22. Se ha tenido información sobre ataques contra unidades militares del Reino Unido en Omán, sobre explosiones de minas, y acerca de incursiones contra convoyes e instalaciones militares. Organizaciones de Omán en el exterior, en especial el Frente de Liberación de Dhofar y el Consejo Revolucionario de Omán han publicado comunicados sobre las operaciones realizadas por "comandos del Ejército de Liberación de Omán" en zonas tales como Salalah, Taqah, Bahlal Uqbat Hamrus, Mascate, Al-Fuhud, Ubaylah, As-Suwayq, Nazwa y Rastaq. Según alguna de esta información, ha habido manifestaciones contra las compañías petroleras en Omán. El 27 de diciembre de 1966, el Consejo Revolucionario de Omán anunció que no reconocería los acuerdos concertados por la Shell Oil Company con ningún sector que no fuera el Gobierno del Imán de Omán.

23. En abril de 1966, se realizó un atentado contra la vida del Sultán de Mascate y Omán durante un desfile militar en Salalah. El Sultán resultó ileso, pero se informó que murieron cinco personas, incluido el comandante de las fuerzas del Sultán en Dhofar; hubo además varios heridos.

Condiciones económicas

24. En general, la economía de la Sultanía se basa principalmente en el pastoreo y la agricultura. Los principales productos son los dátiles, el pescado y los cereales (estos últimos destinados al consumo interno) y además, limas y otras frutas. Está muy generalizada la cría de ganado, sobre todo de camellos.

25. Las principales exportaciones de Mascate y Omán son dátiles, limas y pescados secos, hojas de tabaco, cueros, pelo de cabra y hortalizas. Se importa arroz, trigo, harina, azúcar, cemento, vehículos y accesorios, tejidos de algodón y otros artículos de consumo. Estas importaciones son costeadas, en parte, por las compañías de petróleo, que las destinan a sus actividades de exploración y a otras operaciones.

26. El valor de las importaciones totales de la Sultanía fue de 2.400.000 libras esterlinas, sin contar 500.000 libras de mercaderías importadas para fines gubernamentales. El valor de las exportaciones sumó 480.000 libras. En 1965, el comercio con el Reino Unido fue el siguiente:

	<u>(miles de libras esterlinas)</u>
Exportaciones al Reino Unido	9
Importaciones del Reino Unido	2.207
Reexportaciones del Reino Unido	26

Las importaciones del Reino Unido incluyeron mercancías sujetas al pago de aranceles cuyo valor se estimó en 482.000 libras esterlinas; el saldo, estimado en 1.725.000 libras esterlinas, fueron importaciones exentas de aranceles y destinadas al Gobierno o a las compañías petroleras.

27. Los ingresos de la Sultanía proceden principalmente de los derechos de aduana y de los pagos anuales de las compañías petroleras. En 1965, los ingresos totales se calcularon en 11 millones de rupias.

28. Pétroleo. La primera concesión petrolera fue obtenida por una compañía extranjera en 1937, año en que se otorgó a la Petroleum Development (Oman) Ltd., filial de la Iraq Petroleum Company, una concesión de 75 años de duración sobre toda la zona, salvo Dhofar. En 1953 se otorgó una concesión respecto de Dhofar Philips Corporation que la cedió a la Dhofar Cities Service Petroleum Corporation, subsidiaria de Cities Service en la que tiene una participación del 50% la Richfield Oil Corporation. La Petroleum Development (Oman) Ltd. fue adquirida en 1960 por la Royal Dutch Shell and Partex. La concesión de Dhofar fue asignada en 1962 a John Mecon y a la Pure Oil Company. En 1965 la Continental Oil Company ingresó a la concesión de Dhofar con el carácter de tercer socio con la Union Oil Company y adquirió la participación de la Pure Oil Company; John Mecon siguió siendo el explotador. En ese mismo año se otorgó a la Wendell Phillips una concesión frente a la costa que se extendía desde la línea de la alta mar hasta una profundidad de 1.000 pies, con una longitud litoral aproximada de 300 millas, desde Khatmat Milalah hasta Ras al-Hadd. Esta concesión fue asignada, el 12 de diciembre de 1965, a la Wintershall Aktiengesellschaft de Kassel (RFA). Una segunda concesión frente a la costa, con una longitud aproximada de 450 millas, desde Ras al-Hadd hasta Ras Minji,

se otorgó a la Wendell Phillips, también en diciembre de 1965. En 1967 la compañía francesa Compagnie Française de Pétrole adquirió una parte de la Petroleum Development (Oman) Ltd.

29. La Petroleum Development (Oman) Ltd. anunció en 1964 que las perforaciones habían mostrado que existían reservas suficientes para emprender la producción comercial, que comenzó en el verano de 1967. El yacimiento petrolífero está compuesto de dos zonas, una en Natic y la otra en Fahud. Se ha construido un oleoducto de 30 pulgadas por el que se transporta el petróleo crudo una distancia de 170 millas a través de las montañas de Omán y hasta la bahía de carga de Miha al Fahal, a pocas millas de Mascate. La producción comenzó a un nivel de 7 millones de toneladas anuales y se espera que ascienda a 10 millones por año. Mascate y Omán ha solicitado ser admitidas como miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

30. Desarrollo. El Gobierno del Reino Unido concede subsidios para fines de desarrollo. En virtud del Acuerdo concertado en 1958 entre el Sultán y el Reino Unido, este último aceptó cooperar en "un programa de desarrollo civil para mejora de caminos, servicios médicos y de enseñanza y un programa de investigación agrícola".

31. En septiembre de 1966, la John R. Harris, empresa británica de arquitectos y planificadores, recibió el encargo del Sultán de preparar un plan de desarrollo para la región de Mascate y Matrah. En el plan figurarían servicios de transportes, un sistema de distribución de agua potable, suministro de electricidad y drenaje. Se informó que el Sultán había pedido a dicha empresa que comenzara los trabajos de construcción a fines de 1967, para realizar el plan en forma progresiva a medida que aumentaran las exportaciones de petróleo a partir del otoño de 1967. En una conferencia de prensa celebrada en Londres el 15 de febrero de 1968, el Dr. Wendell Phillips, asesor económico del Sultán, manifestó que este último anunciaría en breve la creación de una Junta de Reconstrucción encargada de realizar proyectos de desarrollo en la Sultanía.

B. LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA

Información general

32. Los Principados bajo Tregua se hallan al norte de Rub-al-Khali, entre el Reino de la Arabia Saudita y la Sultanía de Mascate y Omán; la región conocida también como Omán bajo Tregua o la Costa Bajo Tregua, tiene unas 400 millas de longitud y se extiende desde el extremo sudeste de la península de Qatar, por la costa meridional del Golfo Pérsico, hasta el Golfo de Omán. Los límites de la Costa Bajo Tregua no han sido fijados claramente y ello ha provocado en varios lugares

controversias con países vecinos. Su superficie total se calcula en unas 32.000 millas cuadradas aproximadamente (83.000 kilómetros cuadrados).

33). Nunca se ha levantado un censo de población que se calcula en unos 110.000 habitantes, de los cuales un 10% son nómadas.

34. Los Principados constan de siete entidades políticas distintas, regida cada una de ellas por un jeque o gobernante. Son las siguientes (enumeradas de oeste a este): Abu Dhabi, Dubai, Ajman, Sharjah, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah y Fujairah.

Relaciones con el Reino Unido

35. Las relaciones entre la East India Company y los gobernantes de los Principados se remontan al siglo XVII, pero hasta 1806 no se firmó ningún acuerdo, siendo el primero el firmado con el Jeque de la tribu Qasimi (Jaśimi). En 1820, a raíz de la lucha entre una expedición naval británica y los jeques de Ras al Khaimah y otros puntos de la Costa de Omán, se concertó entre los jeques y el Gobierno británico un "Tratado de Paz" general. En 1835, los jeques firmaron una "Tregua Marítima" por la que se disponía una cesación temporal de hostilidades entre ellos. La Tregua se renovó varias veces en años subsiguientes hasta que en 1853 se concluyó un "Tratado de Paz a Perpetuidad" por el que el Reino Unido obtuvo el derecho de velar por el mantenimiento de la paz y de tomar medidas para hacer cumplir el tratado en todo momento.

36. En 1892, los jeques firmaron "Acuerdos Exclusivos" idénticos con el Residente Político del Golfo Pérsico, en virtud de los cuales se comprometieron a "no ceder, vender, arrendar, hipotecar ni dar a ocupar de otra manera" parte alguna de su territorio, salvo al Gobierno británico. El Reino Unido asumía también la responsabilidad de encargarse de sus relaciones exteriores. Esos acuerdos constituyen la base de las actuales relaciones entre el Reino Unido y los Principados bajo Tregua. En 1911 y 1922, se celebraron otros acuerdos en virtud de los cuales el otorgamiento de concesiones para la pesca de perlas y la extracción de petróleo, respectivamente, quedó supeditado a la aprobación del Gobierno del Reino Unido. El texto completo de estos documentos se reproduce en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Rev.1, capítulo XIII, anexo II). Los gobernantes también se han comprometido a reconocer el derecho del Reino Unido a fijar los límites de sus Estados y a resolver las controversias que surjan entre ellos.

37. Hay un agente político británico en Dubai y otro en Abu Dhabi; ambos dependen del Residente Político en Bahrein. Además de encargarse de las relaciones exteriores de los Principados bajo Tregua, el Residente Político tiene, entre otras funciones, la de supervisión general en ciertas ramas de la administración con aspectos internacionales o en asuntos que atañen principalmente a extranjeros, y el cumplimiento de los convenios internacionales tales como las Convenciones sobre cuestiones sanitarias y el Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas. Dichas ramas son principalmente las de servicios postales, comunicaciones telegráficas, transacciones en divisas, control de emigrantes, importación de armas, y estupefacientes y aviación civil.

38. Los agentes políticos asesoran a los gobernantes en lo relativo a la administración y al progreso de sus Principados. Las relaciones entre las compañías petroleras y los gobernantes suelen efectuarse por conducto de los agentes políticos, o con su conocimiento. Los empleados de las compañías están obligados a mantener informados a los agentes o políticos británicos o funcionarios británicos de toda novedad importante en sus actos con los gobernantes.

39. El Reino Unido goza de jurisdicción extraterritorial en los Principados bajo Tregua. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Rev.1, capítulo XIII, párr. 49 a 52) se describe el alcance de esa jurisdicción y el aparato empleado para su ejercicio.

Gobernantes

40. El jeque (o gobernante) es fundamentalmente un dirigente tribal y un miembro descendiente de una familia gobernante que ha gozado de una situación predominante entre las tribus durante varias generaciones. A la muerte de un jeque, su sucesión se decide, según la costumbre, en una reunión de los miembros principales de la familia gobernante. En los últimos tiempos la tendencia ha sido que la sucesión se transmita de padre a hijo. En general, el Residente Político reconoce en nombre del Gobierno del Reino Unido al nuevo gobernante en una ceremonia oficial.

41. Los gobernantes ejercen la autoridad entre sus súbditos conforme a los usos y tradiciones locales. Su gobierno es de carácter enteramente personal y no hay constitución ni representantes elegidos por el pueblo.

42. El 6 de agosto de 1966, el Jeque Shakbut de Abu Dhabi, fue depuesto por importantes miembros de su familia y fue reemplazado como gobernante por su hermano, el Jefe Zaid bin Sultan. El nuevo gobernante fue reconocido inmediatamente por el Gobierno del Reino Unido. El Residente Político Británico en Bahrein manifestó en una declaración que la decisión familiar se había tomado "en beneficio público dada la incapacidad manifiesta del Jeque Shakbut pese a los consejos de todos ellos, para gobernar debidamente el Estado de Abu Dhabi o utilizar la creciente riqueza del país en provecho del pueblo".

43. Un Consejo de Jefes, compuesto de los Jefes de los siete Estados bajo Tregua, se reúne varias veces al año bajo la presidencia de uno de los Jefes. El agente político asiste a las reuniones con carácter de observador. El Consejo aborda el examen de asuntos de interés general, tiene facultades para sancionar leyes internas comunes y examina el presupuesto de la Oficina de Desarrollo de los Estados bajo Tregua.

Fuerzas Armadas

44. El Reino Unido estableció en 1952 una fuerza árabe común en los Principados, las Levas de Omán bajo Tregua que hoy día se llaman Exploradores de Omán bajo Tregua. En 1953, los efectivos de los Exploradores se aumentaron de 100 a 500 hombres y en 1958 a 1.000 hombres; hay unos 25 oficiales británicos y 86 suboficiales en los Exploradores y 18 oficiales que no son de nacionalidad británica y 363 suboficiales. El cuartel general de los Exploradores de Omán bajo Tregua se halla en Sharjah, aunque hay escuadrones acantonados en varios puntos, tierra adentro y en la costa. Los Exploradores están bajo el control y la dirección del Residente Político en el Golfo Pérsico y los gastos que ocasiona este cuerpo son sufragados por el Gobierno del Reino Unido. Entre sus funciones figuran mantener la paz y el orden en los Principados bajo Tregua, escoltar a los representantes políticos británicos y hacer cumplir mandatos, órdenes y sentencias de los tribunales británicos. Se ha constituido una compañía especial de Exploradores para desempeñar funciones de policía.

45. A fines de junio de 1966 se firmó un nuevo acuerdo entre el Reino Unido y el Gobernante de Sharjah, el Jeque Khaled bin Muhammad, para facilitar más solares

para nuevas instalaciones y alojamientos con destino a las fuerzas británicas destacadas en Sharjah. Con arreglo al contrato, el Jeque debía recibir un pago inicial de 100.000 libras esterlinas, y subsiguientemente un pago anual por la misma cuantía a partir de enero de 1967.

46. En su declaración en la Cámara de los Comunes, el 16 de enero de 1968, el Sr. Harold Wilson, Primer Ministro del Reino Unido, anunció que su Gobierno había resuelto retirar sus tropas del Golfo Pérsico hacia finales de 1971. Se informa de que los jefes de los Estados bajo Tregua han ofrecido financiar el mantenimiento de las tropas británicas en la región con posterioridad a 1971. Este costo se calcula en un total aproximado de 25 millones de libras (60 millones de dólares) anuales.

Acontecimientos recientes

47. El 18 de febrero de 1968, los gobernantes de Abu Dhabi y Dubai anunciaron que habían decidido fusionar sus principados en una Federación. En un comunicado conjunto, el Jeque Zaid Bin, Sultán de Abu Dhabi, y el Jeque Rashid Bin Said de Dubai invitaron a los demás principados del Golfo a unírseles. Pidieron además a los Jeques de Bahrein y Qatar que asistieran a una conferencia sobre el porvenir de la zona.

48. El 25 de febrero de 1968 se celebró en Dubai una conferencia a la que asistieron representantes de los siete Estados bajo Tregua y de los Principados de Bahrein y Qatar, y el 27 de febrero de 1968 se concertó un acuerdo por el que se creaba una Federación entre los nueve Principados. En el comunicado conjunto hecho público en la Conferencia de Dubai se expresaba que los nueve gobernantes afirmaban "su deseo de colaborar para asegurar el desarrollo de sus emiratos en todas las esferas y de reforzar la seguridad de la zona mediante un acuerdo de defensa colectiva de conformidad con la Liga Árabe y la Carta de las Naciones Unidas".

49. Se ha comunicado que los nueve Jeques formarán un Consejo Supremo que redactará una constitución federal y que ulteriormente tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre política exterior, defensa y relaciones económicas y culturales. El Consejo deberá adoptar sus decisiones por unanimidad. El poder ejecutivo lo ejercerá un Consejo federal cuya presidencia la ejercerán por rotación los nueve Jeques ocupando el cargo cada uno durante un año. El Consejo de Gobierno dará cuenta al Consejo Supremo, al que incumbirá la aprobación de todas sus decisiones, incluida la relativa

al presupuesto federal. Cada Estado miembro contribuirá al presupuesto federal de acuerdo con una escala que se establecerá en la constitución. Se ha informado además que en el acuerdo de Dubai se prevé la creación de una Corte Suprema federal, para el arreglo de las controversias constitucionales y de otra índole que se susciten entre los Estados miembros, y de varios otros órganos que prestarán asistencia al Gobierno federal. Cada Estado miembro mantendrá su autonomía dentro de sus fronteras en asuntos que no sean objeto concretamente de la jurisdicción federal.

50. De acuerdo con comunicados de prensa, se espera que la federación entre en vigor el 30 de marzo de 1968. Abarcará una población total calculada en 360.000 habitantes y una superficie de 36.500 millas cuadradas. El petróleo será su fuente principal de ingresos.

Condiciones económicas

51. Información general. La actividad económica se ha limitado hasta ahora al comercio marítimo, la pesca en alta mar, la pesca de perlas y el cultivo de palmas datileras en los pocos oasis existentes. La industria de la perla ha venido perdiendo importancia desde 1930 debido a la competencia extranjera; pero, al mismo tiempo, la búsqueda y explotación de recursos petroleros se ha convertido cada vez más en la actividad económica más importante de los Principados bajo Tregua.

52. Además del petróleo, las principales exportaciones de la Costa bajo Tregua son dátiles, legumbres, cueros y productos de pesca (incluso la de perlas). El puerto de Dubai es un centro comercial tanto para los Principados bajo Tregua como para la parte septentrional de la Sultanía de Mascate y Omán. Tiene un comercio de reexportación relativamente importante, sobre todo con Irán y otros países vecinos. El comercio del Reino Unido en 1965 con los Principados, salvo el de Abu Dhabi, fue el siguiente:

(miles de libras esterlinas)

Exportaciones al Reino Unido	2.535
Importaciones desde el Reino Unido	2.708
Reexportaciones desde el Reino Unido	69

Las exportaciones destinadas al Reino Unido desde Abu Dhabi representaron 19.600.000 libras, en comparación con 17.300.000 en 1964; las importaciones desde el Reino Unido tuvieron un valor aproximado de 15 millones de libras en comparación

con 2.300.000 en 1964; la cifra de las reexportaciones desde el Reino Unido ascendió a 7.000 libras, comparadas con 14.000 en 1964.

53. Las entradas de los Principados proceden principalmente de los derechos aduaneros e ingresos obtenidos de las compañías petroleras. No se dispone de cifras exactas sobre las entradas. Los ingresos procedentes del petróleo en Abu Dhabi y Dubai han venido aumentando rápidamente.

54. Moneda. A raíz de la devaluación de la rupia india, en junio de 1966, seis Estados bajo Tregua adoptaron una nueva moneda, el rial Saudi, al paso que el séptimo, Abu Dhabi, adoptó el dinar de Bahrein. Poco después se instituyó el riyal de Qatar-Dubai para los Estados bajo Tregua excepto Abu Dhabi. El tipo de cambio es de 13,33 por libra esterlina. La rupia del "Golfo" había estado en otro tiempo ligada a la rupia india al tipo de cambio antiguo de 13,33 rupias por libra esterlina.

55. Petróleo. En 1965, la producción de petróleo crudo en yacimientos marítimos y yacimientos tierra adentro en Abu Dhabi alcanzó las 13.500.000 toneladas, cifra que representa un incremento del 50% sobre la de 1964. Para 1966 se esperaba que la producción rebasase las 17.500.000 toneladas; la Abu Dhabi Marine Areas Ltd. - de propiedad común de la British Petroleum y de la Compagnie Française des Pétroles - aumentó la producción de su yacimiento de Umm Shaif (a unas 20 millas de la Isla de Das, cerca de la costa de Abu Dhabi) a 5 millones de toneladas en 1966. Por un oleoducto submarino se lleva el petróleo crudo del yacimiento a la Isla de Das donde se ha contruido un terminal de exportación. La concesionaria de tierras en Abu Dhabi es la Abu Dhabi Petroleum Company, que pertenece íntegramente a la Iraq Petroleum Co. Se ha informado que esta compañía proyecta exportar 10 millones de toneladas en 1966. Con arreglo a informaciones de prensa, la producción total anual en Abu Dhabi debe llegar a los 60 millones de toneladas al cabo de algunos años.

56. Abu Dhabi recibió 10.750.000 libras esterlinas en concepto de derechos petroleros en 1965 y cerca de 25 millones de libras en 1966. Las rentas petroleras ascendieron a 35 millones de libras en 1967, y se calcula que se elevarán a 72 millones de libras en 1968. Los derechos se calculan actualmente en un 50% de los beneficios. En enero de 1967, Abu Dhabi adjudicó una nueva concesión petrolera a un consorcio de tres compañías, la Phillips Petroleum of America, The American Independent Oil Company, y el grupo italiano Agip.

57. Se ha informado que, en junio de 1966, la Dubai Petroleum descubrió petróleo en cantidades comerciales cerca de la costa del Principado de Dubai. La compañía posee el 35% de la concesión. En los restantes Principados, las concesiones de prospección pertenecen a varias otras compañías, principalmente estadounidenses.

58. Desarrollo. Según informes de prensa, el nuevo gobernante de Abu Dhabi ha iniciado la preparación de planes de desarrollo que comprenderán la construcción de una red de carreteras, escuelas y hospitales, planes de alcantarillado, carreteras en cornisa, viviendas y cuarteles, así como centrales de energía eléctrica. Ya se han adjudicado contratos a empresas del Reino Unido para construir tres hospitales y consultorios y ocho escuelas. Según se informa, Arabicon, un consorcio inglés de urbanistas, ingenieros civiles y de construcción, arquitectos y topógrafos, ha comenzado a trabajar en proyectos para la construcción de 100 millas de carretera entre la ciudad de Abu Dhabi y Buraimi, 60 millas de calles, un nuevo plan de diques costeros y bonificación de tierras, obras de alcantarillado, un acueducto y un nuevo mercado cubierto. Se han adjudicado contratos a particulares para otros proyectos y se han elaborado planes para un nuevo aeropuerto y un puerto. Otro consorcio que, según noticias, presta asesoramiento al Gobernante sobre desarrollo es Consult, un grupo de compañías canadienses. Ultimamente se ha creado un Consejo de Desarrollo; forman parte de él el Jeque, cinco miembros más de su familia, incluido el Ministro de Obras Públicas, Educación y Sanidad, y un Director Financiero, ciudadano del Reino Unido, que ha sido nombrado con el propósito de elaborar un presupuesto moderno para el Estado. En mayo de 1967, a pedido del Jeque Zaid Abie Dhabi, un grupo de expertos, por intermedio de la División para el Desarrollo del Oriente Medio del Gobierno del Reino Unido, preparó un informe económico en que se señaló la apremiante e imprescindible necesidad de proceder a una adecuada planificación para el desarrollo. Se informa de que los expertos han destacado que sería peligroso dar destino a las mayores regalías producidas por Abu Dhabi sin establecer una infraestructura y un sistema administrativo adecuados.
